



NATALIA GARCIA VALCARCEL SECRETARIA-INTERVENTORA
AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE

CERTIFICO:

Que con fecha de 05 de Febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada al efecto, adopto el siguiente ACUERDO:

*“A la vista de la memoria justificativa de la necesidad de la contratación de las obras de **“PAVIMENTACIÓN AVDA DE LAS PRADERAS”**”*

*Con fecha **02 de Enero del 2020** por esta Concejalía de Urbanismo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP y en concordancia con el artículo 28 del mismo texto legal, se formula **Memoria** en la que se exponen las circunstancias que justifican la necesidad de celebrar el contrato administrativo de obra **“Pavimentación Avenida Las Praderas”** ordenando asimismo el inicio del expediente de contratación*

*Con fecha **23 de Enero del 2020**, en virtud del Proyecto Técnico aprobado por el órgano competente, por el Alcalde-Presidente se solicitan ofertas a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato, otorgándoles un plazo para su presentación **que concluiría antes del 31 de Enero de 2020**. Las empresas a las que se les solicito y presentaron su oferta fueron:*

- Construcciones Pérez Egea SA
- Tecnología de Firmes SA
- Constructora Consvial SL

*Con fecha **31 de Enero del 2020**, se emite informe por la Secretaria Interventora, a los efectos previstos en el artículo 118.1 LCSP, indicando que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria **920.2227** para la adjudicación del contrato de obra de referencia.*

*CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 13 de la LCSP se establece “...son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:
a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. **b)** La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

CONSIDERANDO, que la cuantía de la presente contratación es inferior a cuarenta mil euros (40.000€), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con el artículo 118 LCSP.



CONSIDERANDO que a tenor de lo establecido en el artículo 118 LCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

CONSIDERANDO.- De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

CONSIDERANDO.- En virtud del artículo 118.3 de la LCSP en el expediente se justificará que “no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla”

*Considerando que de conformidad con lo expuesto, previo examen y valoración de las ofertas, por esta Concejalía se propone la adjudicación del contrato a la mercantil “Tecnología de Firms SA” por ser la mejor oferta **calidad/precio, tal y como queda acreditado en el expediente tramitado***

*Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora (LCSP), considerando que este Acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada en mediante Decreto nº 334 se propone la adopción del siguiente **ACUERDO***

***PRIMERO.** Justificar la celebración del contrato de obra, por los siguientes motivos: “.....reparación del firme de la vía por su estado de deterioro, consecuencia de las distintas obras de canalización para la dotación de servicios a las viviendas de la urbanización.”*

SEGUNDO.** Según la Propuesta del Servicio, el presente contrato menor atiende a prestaciones singulares, ocasionales, que se justifican por: **ser esporádicas (reparación de vías municipales que están deterioradas)

Por tanto, se comprueba que con el presente contrato menor no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, así como que, durante el presente año, el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros en contratos de obras

***TERCERO.** Contratar con la mercantil “Tecnología de Firms SA”, con CIF,*



*A85058618, la prestación descrita en los antecedentes, **ajustándose las condiciones de su ejecución**, a las especificadas en la Memoria/Condiciones Técnicas integradas en el Proyecto de Técnico.*

CUARTO. *Aprobar el gasto correspondiente de **37.508,79** euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1532.619 “Asfaltado Avda. de Las Praderas”*

QUINTO. *Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura correspondiente y tramítese el pago si procede.*

SEXTO. *Notificar la resolución al adjudicatario y al resto de los candidatos por medios electrónicos, en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.*

SÉPTIMO. *Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Navalafuente a 19 de mayo de 2020.

VºBº
EL ALCALDE.-

LA SECRETARIA